CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00589-2026-2031-CD
RU 42626-CD
15 OCTUBRE 2026 03:58 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA Y AMPLIAR EL PLAZO DE DETENCIÓN POLICIAL EN DELITOS DE SICARIATO, EXTORSIÓN Y CONSPIRACIÓN PARA SICARIATO

El Diputado de la República que suscribe, **JAVIER ALEJANDRO CASTRO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA Y AMPLIAR EL PLAZO DE DETENCIÓN POLICIAL EN DELITOS DE SICARIATO, EXTORSIÓN Y CONSPIRACIÓN PARA SICARIATO

Artículo 1°. - Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el literal f) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, a fin de incorporar expresamente los delitos de **sicariato, extorsión y conspiración para el sicariato** entre los supuestos excepcionales de detención policial por un plazo máximo de quince (15) días naturales. Asimismo, establece la concordancia procesal correspondiente mediante la modificación del numeral 4 del artículo 264 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 957, para su aplicación con respecto de la necesidad de la detención y del control fiscal y judicial.

Artículo 2°. - Modificación del literal f), numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Se modifica el literal f), numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

> "Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona
>
> Toda persona tiene derecho:
> (...)
> 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
> (...)

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para las investigaciones, y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, ***sicariato, extorsión, así como conspiración para el sicariato y a*** *los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término."*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. – Modificación del numeral 4 del artículo 264 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifica el numeral 4 del artículo 264 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo 264. Plazo de la detención

(...)

4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince (15) días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, ***sicariato, extorsión y conspiración para el sicariato***, así como en los delitos cometidos por organizaciones criminales.

(...)".

Lima, 12 de octubre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TICLLA RAFAEL Segundo Senovio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 13:04:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTRO CRUZ Javier Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 16:23:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GAMARRA PITA Luzmila Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 13:32:00-0500

JAVIER ALEJANDRO CASTRO CRUZ
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 11:37:20-0500

CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO DEL PERÚ
Firmado digitalmente por: DOMINGUEZ HERRERA Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 12:30:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUEZADA CASTRO Geanmarco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 14:21:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRUJILLO ZEGARRA Gilmer FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 14:57:21-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La Policía Nacional del Perú tiene como finalidad fundamental por mandato constitucional garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

En los últimos años, la expansión de la extorsión, el sicariato y las conductas de planificación de asesinatos por encargo ha incrementado las exigencias de la investigación penal. En determinados casos, el plazo ordinario de detención policial en flagrancia de cuarenta y ocho (48) horas puede resultar insuficiente para ejecutar diligencias urgentes de identificación, aseguramiento y corroboración de elementos de convicción, especialmente cuando concurren varios intervinientes o se utilizan medios tecnológicos para ocultar su participación.

Las investigaciones por sicariato, extorsión y conspiración para el sicariato pueden requerir pericias balísticas, análisis de comunicaciones y dispositivos electrónicos, trazabilidad de operaciones financieras, geolocalización, examen de videovigilancia y aseguramiento de evidencias digitales. Tales actuaciones exigen coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público y, cuando corresponda, autorización judicial para las medidas limitativas de derechos. La ampliación del plazo excepcional no sustituye dichas autorizaciones ni permite prolongar la privación de libertad más allá del tiempo estrictamente necesario para las diligencias pertinentes.

Estadísticas del Sistema de Información de Defunciones (SINADEF) y reportes del Ministerio Público confirman el impacto crítico de las muertes violentas y el cobro de cupos a nivel nacional, afectando directamente a transportistas, comerciantes, emprendedores y a la población en general.

En ese contexto, la iniciativa incorpora el sicariato, la extorsión y la conspiración para el sicariato a los supuestos expresamente habilitados en el artículo 2, numeral 24, literal f), de la Constitución para la detención policial excepcional de hasta quince (15) días naturales. Se trata de un límite máximo, no de una duración obligatoria ni de una presunción de necesidad aplicable a todos los casos.

La reforma se complementa con la modificación del numeral 4 del artículo 264 del Nuevo Código Procesal Penal, que regula los plazos de detención policial y de detención preliminar. La adecuación legal permite que la excepción constitucional y la regla procesal se correspondan respecto de los mismos delitos, sin alterar los presupuestos de procedencia de cada modalidad de detención ni las competencias del Ministerio Público y del juez de la investigación preparatoria.

El incremento desmesurado de la violencia criminal en el Perú ha consolidado a la extorsión y al sicariato como dos de las mayores amenazas para la seguridad ciudadana y la estabilidad económica del país. El análisis del periodo comprendido entre 2020 y septiembre de 2026 evidencia una brecha abismal entre el flujo masivo de denuncias presentadas por la ciudadanía y las condenas efectivas emitidas por el sistema de justicia.

Según el Reporte estadístico interinstitucional de la criminalidad en el Perú de junio (2026), elaborado por el **Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana – OBNASEC del Ministerio del Interior y el Observatorio Nacional de Política Criminal - INDAGA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, clasifica a la extorsión como un delito pluriofensivo, dado que no solo afecta el patrimonio de la víctima, sino que también vulnera su integridad, vida, salud y libertad personal.

- **Las muertes violentas y el sicariato**[1]

La sociedad actual se encuentra inmersa en una vorágine de hechos que configuran sus modos de relación y las dinámicas propias de sus grupos e instituciones. Más aún, estas acciones no siempre se encuentran dentro del ámbito positivo, pues gran número de ellas modifican de forma negativa las interacciones, alterando el curso del desarrollo social.

De esta forma, la violencia como fenómeno social se abre paso entre los hechos de mayor impacto y, dentro de ella, sus expresiones más álgidas, las muertes violentas. Estas muertes no responden a procesos naturales, sino al fallecimiento de un ser como consecuencia de mecanismos externos al mismo, pudiendo ser accidental, suicida u homicida. En concordancia, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 20183), establece el conjunto de causas externas de morbilidad y mortalidad, enumerando las siguientes:

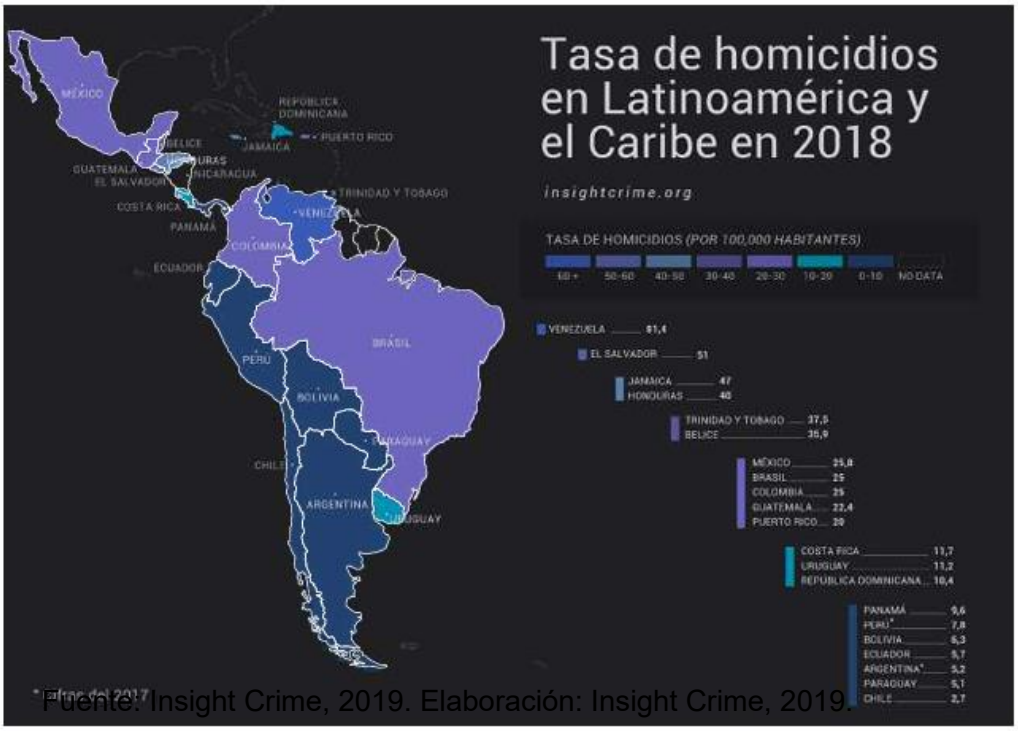
• No intencional, es decir, accidental.
• Intencional o deliberado.
• Interpersonal, como las agresiones y los homicidios.

[1] "El fenómeno del sicariato en el Perú". Ministerio de Justicia y Derechos Humano. (2019). https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707040/El%20fen%C3%B3meno%20del%20sicariato%20en%20el%20Per%C3%BA%20-%20INDAGA.pdf?v=1667504186

• Lesiones autoinfligidas, como el consumo de drogas y el consumo perjudicial de alcohol.
• La automutilación y el suicidio.
• Intervención legal, como la acción de policías u otros funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.
• Guerras, insurrecciones civiles y alteraciones del orden público, como manifestaciones y disturbios.
• Intención no determinada.

Así, de este conjunto -además de los actos accidentales- se extraen las muertes que pueden ser causadas por lesiones autoinfligidas y como producto de lesiones infligidas por un tercero: homicidio, feminicidio, parricidio y sicariato; representando especialmente este último, una porción que genera gran impacto en la sociedad.

Tasa de homicidios en Latinoamérica y el Caribe en 2018



Fuente: Insight Crime, 2019. Elaboración: Insight Crime, 2019.

- **El fenómeno de la extorsión: Crecimiento exponencial y baja efectividad punitiva**

El delito de extorsión mutó de ser una práctica focalizada a convertirse en una red masiva de amedrentamiento que impacta a pequeños comerciantes, transportistas y ciudadanos del común. Mientras que en 2020 las denuncias ante las dependencias policiales no superaban

las 4,000 anuales, el fenómeno experimentó una aceleración vertiginosa que rebasó las 22,000 denuncias anuales acumuladas hacia 2025 y 2026.

No obstante, la respuesta punitiva del Estado muestra una severa ineficacia: menos del 2% de las investigaciones iniciadas concluyen en una sentencia condenatoria. Factores como el anonimato de las herramientas digitales empleadas por las mafias, el cobro mediante billeteras virtuales a través de intermediarios ("cuentas prestadas") y el temor de las víctimas a represalias paralizan el avance de las carpetas fiscales.

- **El sicariato: Criminalidad organizada y barreras probatorias**

El delito de sicariato - modalidad de homicidio por encargo tipificada en el artículo 108-C del Código Penal - registró un aumento correlativo al asentamiento de organizaciones criminales. De un promedio inferior a los 300 casos investigados al año en 2020, las fiscalías especializadas han pasado con aperturar más de 1,000 carpetas anuales en los últimos periodos.

A pesar de la gravedad del delito, las resoluciones judiciales firmes oscilan entre 40 y 80 sentencias condenatorias al año a nivel nacional. La dificultad para individualizar y capturar a los autores intelectuales, la pérdida de medios de prueba en las primeras horas del crimen y la vulnerabilidad de los testigos explican la elevada tasa de impunidad en estas causas.[2]

El siguiente cuadro consolida las cifras consignadas sobre denuncias e investigaciones por extorsión y sicariato, así como el número de sentencias condenatorias y las estimaciones presentadas en el documento.

[2] Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, *Reportes del Observatorio de Criminalidad* (2020–2026); Policía Nacional del Perú, *Sistema de Denuncias Policiales - SIDPOL* (2020–2026); y Poder Judicial del Perú, *Estadísticas de la Administración de Justicia Penal* (2020–2026).

CUADRO N.° 1: EVOLUCIÓN DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES REGISTRADAS

Perú: Registro de delitos de Extorsión y Sicariato (2020 – Septiembre 2026)

Año	Denuncias por Extorsión (PNP / MP)	Carpetas de Investigación por Sicariato (Art. 108-C CP)	Total Consolidado Anual
2020	4,100	280	4,380
2021	5,500	350	5,850
2022	12,300	520	12,820
2023	19,400	810	20,210
2024	22,100	1,050	23,150
2025	22,800	1,120	23,920
2026 (Ene - Set)	13,800	890	14,690
TOTAL ACUMULADO	**99,900**	**5,020**	**104,920**

CUADRO N.° 2: SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS POR EL PODER JUDICIAL

Perú: Condenas firmes dictadas por delitos de Extorsión y Sicariato (2020 – Septiembre 2026)

Periodo	Sentencias por Extorsión	Sentencias por Sicariato	Total Condenas	Efectividad Estimada (Condenas vs. Denuncias)
2020	90	35	125	2.85%
2021	110	42	152	2.60%
2022	135	58	193	1.51%
2023	140	65	205	1.01%
2024	155	78	233	1.01%
2025	160	82	242	1.01%
2026 (Ene - Set)	115	55	170	1.16%
TOTAL ACUMULADO	**905**	**415**	**1,320**	**1.26%**

- **Sentencia 332/2026 del Tribunal Constitucional – Expediente N° 03111-2024-PHC/TC**[3]

En la Sentencia 332/2026, recaída en el Expediente N.° 03111-2024-PHC/TC, el Tribunal Constitucional reafirma que la libertad individual debe estar protegida frente a detenciones arbitrarias. Al examinar una detención vinculada a un presunto delito de tráfico ilícito de drogas, recordó el contenido del artículo 2, numeral 24, literal f), de la Constitución y destacó la exigencia de inmediatez temporal y personal para la configuración de la flagrancia delictiva. La citada sentencia no incorpora nuevos delitos al régimen constitucional de detención excepcional ni autoriza, por sí misma, una ampliación de plazos. Precisamente por ello, para aplicar el límite especial a los delitos que son objeto de esta iniciativa, se requiere modificar expresamente la Constitución y establecer su desarrollo concordante en el numeral 4 del artículo 264 del Nuevo Código Procesal Penal. En cualquier supuesto, la privación de libertad exige una causa legal concreta, control de su duración y respeto de las garantías del investigado.

En particular, la conspiración para el sicariato, contemplada en el numeral 1 del artículo 108-D del Código Penal, comprende acuerdos de promoción, favorecimiento o facilitación del homicidio por encargo. Su esclarecimiento puede demandar la verificación de comunicaciones, transferencias, actos preparatorios y relaciones entre los posibles participantes. Estas particularidades sustentan la evaluación legislativa de una regla excepcional, pero no dispensan de comprobar, en cada intervención, los presupuestos constitucionales y procesales que autorizan la detención.

La justificación de la iniciativa reside, por tanto, en la necesidad de una habilitación constitucional específica y de su concordancia con la legislación procesal, no en atribuir a la jurisprudencia un pronunciamiento que no ha emitido. La ampliación propuesta deberá interpretarse restrictivamente: hasta quince (15) días naturales, únicamente cuando resulte indispensable y sin perjuicio de la comunicación al Ministerio Público, la intervención del juez, el derecho de defensa y el hábeas corpus.

La propuesta procura reforzar la capacidad estatal para esclarecer hechos de sicariato y extorsión y prevenir la ejecución de asesinatos por encargo, mediante reglas temporales expresas y concordantes que preserven el carácter excepcional de la restricción de la libertad personal.

[3] https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/03111-2024-HC.html?utm_source=chatgpt.com

Sustento de la disposición complementaria modificatoria

Actualmente, el numeral 4 del artículo 264 del Nuevo Código Procesal Penal contempla el plazo extraordinario de detención policial o detención preliminar para los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y aquellos cometidos por organizaciones criminales. La disposición complementaria modificatoria incorpora a esa enumeración el sicariato, la extorsión y la conspiración para el sicariato, en estricta correspondencia con la reforma del artículo 2, numeral 24, literal f), de la Constitución.

Esta concordancia es necesaria porque la sola modificación de la regla constitucional, sin adecuar el Código Procesal Penal, mantendría una diferencia de tratamiento entre el catálogo constitucional de delitos comprendidos y la previsión legislativa que aplican los operadores del sistema de justicia. La modificación propuesta establece un mismo límite temporal máximo de quince (15) días naturales y diferencia correctamente la detención policial en flagrancia de la detención preliminar dispuesta judicialmente, cada una sometida a sus presupuestos y controles propios.

El plazo ampliado no opera automáticamente por la calificación jurídica del hecho. Toda detención debe tener fundamento legal individualizado, ser necesaria y durar solo el tiempo indispensable para las diligencias urgentes. La Policía Nacional del Perú debe informar al Ministerio Público y al órgano jurisdiccional en los términos constitucionalmente exigibles; el fiscal dirige jurídicamente la investigación y el juez conserva sus facultades de control. La reforma no habilita la realización de actos sujetos a autorización judicial sin obtenerla previamente ni modifica los requisitos para solicitar prisión preventiva.

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
"Artículo 264. Plazo de la detención (...) 4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince (15) días en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y delitos cometidos por organizaciones criminales. (...)".	"Artículo 264. Plazo de la detención (...) 4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince (15) días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, ***sicariato, extorsión y conspiración para el sicariato***, así como en los delitos cometidos por organizaciones criminales. (...)".

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa comprende una reforma constitucional y una modificación concordante del Nuevo Código Procesal Penal. Por su contenido, no crea entidades, cargos ni obligaciones de gasto público, aunque la utilización de los plazos extraordinarios puede requerir una mejor organización de recursos policiales, fiscales, periciales y jurisdiccionales ya existentes.

Entre los beneficios esperados se encuentra la posibilidad de completar diligencias urgentes y preservar elementos de convicción en investigaciones complejas de sicariato, extorsión y conspiración para el sicariato. Los principales beneficiarios potenciales son las víctimas, las personas amenazadas por estas formas de criminalidad y la comunidad. Estos resultados dependen de una actuación diligente de los órganos de persecución penal; el mayor plazo legal, por sí solo, no garantiza una reducción de la impunidad.

El análisis debe considerar también el costo no monetario de una restricción más intensa de la libertad personal, particularmente para quienes resulten detenidos y no lleguen a ser acusados. Por ello, la justificación de la medida exige evaluar de forma conjunta su idoneidad para el esclarecimiento de hechos graves, la necesidad de las diligencias pendientes, la disponibilidad de medidas menos restrictivas y el control fiscal y judicial de la detención.

Neutralidad Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público

La iniciativa no establece nuevas asignaciones presupuestarias ni dispone la creación de unidades orgánicas, plazas o servicios. Su implementación debe realizarse dentro de las competencias y disponibilidades presupuestarias de las entidades intervinientes, sin perjuicio de que estas evalúen las cargas operativas que pueden derivarse de una mayor duración de determinadas detenciones.

La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial deberán aplicar las reglas propuestas utilizando sus mecanismos de coordinación, las capacidades de investigación disponibles y las facultades legales existentes. La concordancia del numeral 4 del artículo 264 del Nuevo Código Procesal Penal evita divergencias interpretativas sobre el límite temporal máximo, pero no suprime los actos de control, defensa y tutela judicial que exige el ordenamiento.

Análisis de Costo Oportunidad y Ponderación Garantista

Desde la perspectiva de la proporcionalidad, extender excepcionalmente el plazo máximo de detención policial y de detención preliminar implica un mayor grado potencial de afectación de la libertad individual. Esta intervención debe confrontarse con la gravedad de los delitos

comprendidos y con la utilidad concreta de las diligencias que razonablemente no pueden practicarse dentro del plazo ordinario. El análisis presenta los siguientes efectos:

- **Suficiencia probatoria: Puede facilitar el desarrollo oportuno de diligencias urgentes, siempre que su necesidad esté acreditada y no se utilice el plazo extraordinario para compensar inactividad de los órganos investigadores.**
- **Resguardo de la evidencia: Favorece la conservación, obtención y contrastación de información balística, digital y financiera, sin desplazar las autorizaciones judiciales exigibles ni el control de la cadena de custodia.**

Como contrapartida, la mayor duración posible de la detención puede incrementar los costos personales y familiares de una privación de libertad. Por ello, el plazo de quince (15) días naturales es un techo legal, no una regla de agotamiento; debe disponerse la libertad cuando desaparezca la causa justificante o cuando las diligencias necesarias hayan concluido, sin perjuicio de las decisiones que correspondan al juez.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La aprobación de la iniciativa producirá dos efectos normativos vinculados. En el plano constitucional, el segundo párrafo del literal f) del numeral 24 del artículo 2 comprenderá expresamente los delitos de sicariato, extorsión y conspiración para el sicariato entre los supuestos que admiten una detención policial excepcional no mayor de quince (15) días naturales. En el plano legal, la disposición complementaria modificatoria incorporará los mismos delitos en el numeral 4 del artículo 264 del Nuevo Código Procesal Penal, que regula el plazo de detención policial o preliminar.

La modificación procesal proporciona una regla de aplicación concordante con el nuevo catálogo constitucional, sin convertir el plazo máximo en automático ni suprimir las condiciones para la detención en flagrancia o la detención preliminar judicial. El régimen ordinario de cuarenta y ocho (48) horas continúa aplicándose a los demás supuestos que no estén comprendidos en una excepción constitucional o legal, conforme a su modalidad de detención.

La implementación deberá mantener la comunicación oportuna a los órganos competentes, la defensa técnica, el acceso al control judicial de la legalidad y duración de la detención y la posibilidad de recurrir al hábeas corpus. La eficacia de la reforma deberá apreciarse según la realización de diligencias útiles y la calidad de los requerimientos fiscales, y no por la sola prolongación de la privación de libertad.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra vinculada con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **4.1 Política de Estado 7:** Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

La iniciativa fortalece el marco jurídico para investigar el sicariato, la extorsión y la conspiración para el sicariato, mediante la incorporación de estos delitos al régimen constitucional excepcional de detención y su adecuación correlativa en el Nuevo Código Procesal Penal.

- **4.2 Política de Estado 9: Política de seguridad nacional**

Las conductas de sicariato, extorsión y conspiración para el sicariato comprometen el orden interno, la convivencia pacífica y el normal desarrollo de las actividades sociales y económicas.

- **4.3 Política de Estado 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial**

La investigación y persecución de delitos graves debe ser compatible con el derecho a la libertad personal, la presunción de inocencia y las garantías del debido proceso.